



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1751**-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP

Callao, 14 NOV. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de febrero de 2016, el INFORME LEGAL N° 1550-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP-WSRY, de fecha 02 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de febrero de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios JUAN MORENO NEYRA o JUAN MIGUEL MORENO NEYRA (según Ficha RENIEC) y LADI MARITZA RODRIGUEZ DE MORENO, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 23, Grupo Residencial 1, Sector D, Barrio IX, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031129, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1550-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP-WSRY, de fecha 02 de noviembre de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

OCTAVO Y NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) JUAN MIGUEL MORENO NEYRA (según Ficha RENIEC) (...)";

DEBE DECIR: "(...) JUAN MIGUEL MORENO NEIRA (según Ficha RENIEC) (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JUAN MORENO NEYRA o JUAN MIGUEL MORENO NEYRA (según Ficha RENIEC) y LADI MARITZA RODRIGUEZ DE MORENO, respecto (...)";

DEBE DECIR: "DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y quienes en vida fueron los adjudicatarios JUAN MORENO NEYRA o JUAN MIGUEL MORENO NEIRA (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, y LADI MARITZA RODRIGUEZ DE MORENO, ambos representados por su sucesión indeterminada, respecto (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Octavo y Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de febrero de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

OCTAVO Y NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) JUAN MIGUEL MORENO **NEIRA** (según Ficha RENIEC) (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y quienes en vida fueron los adjudicatarios JUAN MORENO NEYRA o JUAN MIGUEL MORENO **NEIRA** (según Ficha RENIEC), **tratándose en ambos casos de la misma persona**, y LADI MARITZA RODRIGUEZ DE MORENO, **ambos representados por su sucesión indeterminada**, respecto (...).";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **09 de febrero de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao

 CPC- Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
 JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 NOV. 2017